

ACUERDO POR EL QUE SE PONE FIN AL PERIODO DE INFORMACIÓN PREVIA RELATIVO A LA DENUNCIA PRESENTADA CONTRA VARIOS OPERADORES POR EL USO INDEBIDO DE NUMERACIÓN CORTA 14XY-17XY

(IFP/DTSA/013/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

D^a María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de febrero de 2023

Vista la denuncia analizada en el expediente administrativo con número IFP/DTSA/013/22, la Sala de la Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. Escrito de denuncia

Con fecha 19 de enero de 2022, se recibió en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de denuncia contra las entidades Xtra Telecom, S.A. (Xtra Telecom), Xfera Móviles, S.A.U. (Xfera) y Orange Espagne, S.A.U. (Orange), por llevar a cabo ciertas prácticas relacionadas con numeración corta que podrían contravenir la legislación sectorial de telecomunicaciones.

Para ello, junto al escrito de denuncia se aportó cierta documentación consistente en diversas capturas de pantalla y un Acta notarial de 27 de julio de 2021 (documento número 1).

Segundo. Declaración de confidencialidad

Con fecha 19 de mayo de 2022, la Dirección de Telecomunicaciones del Sector Audiovisual (DTSA) acordó declarar la confidencialidad de ciertos datos contenidos en el escrito de denuncia de 19 de enero de 2022. El citado escrito fue debidamente notificado, según acuse de recibo de 1 de junio de 2022.

Tercero. Requerimiento de información a Xfera

Mediante escrito de fecha 10 de junio de 2022, la DTSA solicitó a Xfera determinada información en el marco del expediente de diligencias previas IFP/DTSA/013/22, al objeto de conocer los hechos puestos de manifiesto por el denunciante. El citado escrito fue debidamente notificado según acuse de recibo de 13 de junio de 2022.

Con fecha 27 de junio de 2022, tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de Xfera contestando al citado requerimiento de información.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

Único. Habilitación competencial de la CNMC y ley aplicable

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. Tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

(LCNMC), corresponde a la CNMC *“realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre^[1], y su normativa de desarrollo”*.

El día 30 de junio de 2022 entró en vigor la Ley 11/2002, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel), que derogó la LGTel 2014 (Ley 9/2014, de 9 de mayo). Sin embargo, en virtud del artículo 26.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público (LRJSP), *“[s]erán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa”*.

Entre las funciones que la anterior Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, otorgaba a esta Comisión, se encontraba, en el artículo 48.4.b), la de *“asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine”*. Asimismo, se señalaba que *“la Comisión velará por la correcta utilización de los recursos públicos de numeración asignados”*.

Según lo dispuesto en los artículos 19 y 69.1 de la LGTel 2014, la competencia para otorgar los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación correspondía al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (MAETD), así como conocer las infracciones del artículo 77.19 de la LGTel 2014, que señalaba como infracción grave: *“[el] incumplimiento de las condiciones determinantes de las atribuciones y el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos de numeración incluidos en los planes de numeración”*.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la LGTel 2014, al no asumir el MAETD las competencias en materia de numeración y sancionadoras en ese ámbito, éstas siguieron siendo ejercidas por la CNMC durante la vigencia de la LGTel 2014.

En el ejercicio de estas competencias, esta Comisión asignó a Xfera los números cortos 1473², 1520³, 1530⁴, 1700⁵, 1707⁶ y 1710⁷.

¹ Actualmente, la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

² Mediante Resolución de 21 de diciembre de 2021 se autorizó la transmisión del número de Orange a Xfera (NUM/DTSA/3336/21).

³ Mediante Resolución de 3 de febrero de 2021 (NUM/DTSA/3035/21).

⁴ Mediante Resolución de 3 de febrero de 2021 (NUM/DTSA/3035/21).

⁵ Mediante Resolución de 4 de septiembre de 2017 (NUM/DTSA/3180/17).

⁶ Mediante Resolución de 28 de diciembre de 2000 (RS 2000/3570).

⁷ Mediante Resolución de 20 de febrero de 2016 (NUM/DTSA/3041/16).

Según lo dispuesto en los artículos 30.5 y 100 ac) de la nueva LGTel entrada en vigor el 30 de junio de 2022, la competencia para otorgar los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración corresponde a la CNMC.

Por su parte, de conformidad con el artículo 114.1 de la nueva LGTel, la competencia sancionadora en materia de numeración corresponde actualmente a la CNMC⁸; a estos efectos, el artículo 107.19 del mismo texto legal establece como infracción grave *“el incumplimiento de las condiciones establecidas en los planes nacionales de numeración o sus disposiciones de desarrollo o en las atribuciones y asignaciones de los derechos de uso de los recursos de numeración incluidos en los planes de numeración”*.

En definitiva, la nueva ley atribuye la competencia de la CNMC para asignar derechos de uso de numeración, supervisar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa y sancionar, en caso necesario, previendo un tipo de infracción grave (art. 107.19), al igual que la LGTel 2014 (art. 77.19).

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), dispone, en su artículo 55, lo siguiente:

“1. Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

2. En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros. (...)”

Por ello y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1, 21.2 y 29 de la LCNMC y en los artículos 14.1.b) y 21 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para conocer los hechos obrantes en el expediente y acordar la incoación o no del

⁸ “1. La competencia sancionadora corresponderá:

- a) a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el ámbito material de su actuación, cuando se trate de infracciones muy graves tipificadas en los apartados 3, 10, 11 y 14 del artículo 106, infracciones graves tipificadas en los apartados 19, 20, 24, 25, 27, 28, 34, 35, 36, 38, 39 y 41 del artículo 107 e infracciones leves tipificadas en los apartados 6 y 12 del artículo 108; (...)”

correspondiente procedimiento administrativo sancionador es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Por último, el presente procedimiento, en lo no previsto por la LCNMC y la LGTel, se rige por lo establecido en la LPAC.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

Primero. Escrito de denuncia

El denunciante se dirige contra las asignatarias de la numeración corta Xtra Telecom, Xfera y Orange⁹ por los motivos que a continuación se describen:

- (i) Xfera habría utilizado el número corto 1473 previamente a que la CNMC autorizara su transmisión de Orange a Xfera, el 21 de diciembre de 2021. Para ello, adjunta una captura de pantalla y un hipervínculo junto con otra captura de la pantalla.
- (ii) Xfera estaría ofreciendo servicios de comercialización de energía a través de las numeraciones 1520, 1530, 1700, 1707 y 1710. Y añade que el Grupo MásMóvil no solo utiliza la numeración corta para comercializar servicios de energía bajo el nombre comercial MásMóvil, sino que también lo hace a través de otras marcas, como Yoigo. Para acreditar este extremo el denunciante aporta varias capturas de pantalla incluidas en su escrito y un acta notarial de manifestaciones de 27 de julio de 2021.
- (iii) El denunciante argumenta que, en base a las prácticas detectadas y descritas, la CNMC debería investigar si las mismas se producen en la numeración corta listada en su escrito y en total de la numeración asignada a Xfera, Xtra Telecom y Orange.

Segundo. Sobre la regulación aplicable a la numeración corta

El artículo 19 de la LGTel 2014, al igual que dispone el artículo 30.1 de la nueva LGTel, establece que para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público se proporcionarán los números, direcciones y nombres que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo.

⁹ Vid. notas al pie números 2 al 7.

El artículo 38 del Reglamento de Mercados, Acceso y Numeración¹⁰ establece que los recursos públicos de numeración asignados deberán utilizarse de manera eficiente, con respeto a la normativa aplicable y para el fin especificado en la solicitud, salvo autorización expresa de esta Comisión.

En este mismo sentido, el artículo 59 del Reglamento de Mercados, Acceso y Numeración dispone que la utilización de los recursos públicos de numeración asignados estará sometida a las siguientes condiciones generales:

“a) Los recursos públicos de numeración se utilizarán para la prestación de los servicios en las condiciones establecidas en el plan nacional de numeración telefónica y sus disposiciones de desarrollo.

b) Los recursos asignados deberán utilizarse para el fin especificado en la solicitud por el titular de la asignación, salvo que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones [CNMC] autorice expresamente una modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 62. (...)”

El apartado 2.3 del Plan Nacional de Numeración Telefónica (PNNT)¹¹ dispone que *“los recursos públicos de numeración se utilizarán, por los operadores a los que les sean asignados, para la prestación de los servicios en las condiciones establecidas en este plan o en sus disposiciones de desarrollo, y demás normativa establecida en el real decreto que aprueba este plan”*.

Los números cortos están regulados en el apartado 10 del PNNT. Así, el apartado 10.1 del PNNT señala que *“Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5.5 y en los párrafos siguientes de este apartado, los números cortos tendrán con carácter general los formatos «0XY (X#0)» y «1XYA».* (...)”.

Asimismo, el apartado 10.4 del PNNT define los distintos tipos de números cortos:

a) Números atribuidos a servicios de interés social, los cuales deberán habilitarse en todas las redes telefónicas públicas que provean el acceso a los usuarios^[12].

b) Números destinados a ser utilizados como soporte o complemento en la prestación de servicios de telecomunicación y cuyo significado sea de interés para la población en todo el territorio nacional. Estos números, una vez atribuidos, podrán ser usados por todos los operadores y no se podrán

¹⁰ Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre.

¹¹ Anexo del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Mercados.

¹² P.ej.: 112 (número europeo de emergencias), 091 (Policía nacional), 062 (Guardia Civil).

emplear para fines distintos de los que se especifiquen en las disposiciones de atribución correspondientes¹³.

c) Números asignados a los operadores y prestadores de servicios, tales como los códigos de selección de operador y otros. Estos números deberán habilitarse en todas las redes telefónicas públicas que deban proporcionar acceso a los servicios prestados a través de ellos¹⁴.

d) Números destinados a ser utilizados internamente en el ámbito de cada operador. Estos números se podrán atribuir y asignar, si la disponibilidad y previsión de recursos públicos lo permite, para su utilización discrecional por todos los operadores¹⁵.”

Por tanto, en atención a dicha clasificación los números cortos de cuatro cifras a los que se refiere el denunciante se encuadrarían en el apartado 10.4.(c) del PNNT.

Por consiguiente, la norma de atribución solo establece con carácter general los formatos «0XY (X≠0)» y «1XYA», sin que se concrete más, ni se especifiquen los usos, más allá de lo transcrito. Los números cortos de cuatro cifras se utilizan con carácter general para servicios de información y atención a clientes o asistencia técnica.

Sobre la base de lo anterior, la CNMC habilitó el rango 14YA¹⁶, con un total de cien números, para su asignación en grupos de cinco números. Posteriormente, fueron habilitados los rangos 15YA¹⁷, 16YA¹⁸ y 17YA¹⁹.

En el seno del expediente DT 2005/475²⁰, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, tras analizar el estado de los rangos de numeración atribuidos²¹, así como su ocupación, decidió eliminar las restricciones en las

¹³ P.ej.: Los números atribuidos para inhibir la identificación del número llamante en el terminal llamado (restricción del *Call Line Identification* -identificación de la línea origen-).

¹⁴ P.ej.: los Códigos de selección de operador (10380), otros números cortos, como los números 118AB, de información telefónica sobre números de abonado.

¹⁵ P.ej.: por Resolución de 18 de marzo de 1999, la CMT acordó asignar los números cortos 1200, 1201, entre otros.

¹⁶ Resolución de la CMT de 10 de septiembre de 1998 (R.S. 147/98).

¹⁷ Resolución de la CMT de 8 de abril de 1999 (R.S. 11/99).

¹⁸ Resolución de la CMT de 25 de noviembre de 1999 (R.S. 1999/1347).

¹⁹ Resolución de la CMT de 28 de diciembre de 2000 (R.S. 2000/3570).

²⁰ Resolución, de 2 de junio de 2005, sobre la solicitud de VODAFONE ESPAÑA S.A. sobre la asignación de dos números cortos para la prestación del servicio de información y atención a clientes.

²¹ Restan sin abrir los rangos 18YA y 19YA.

asignaciones de numeración corta²². Siempre y cuando un operador justifique adecuadamente sus necesidades, y sobre la base de la ocupación real existente, se le asignará la numeración solicitada (independientemente de los números que previamente le hayan sido asignados).

Tercero. Archivo de las actuaciones previas tramitadas con referencia IFP/DTSA/013/22

Se han obtenido las siguientes conclusiones por esta Comisión a la luz del escrito de denuncia y de la actuación descrita en el Antecedente tercero del presente acuerdo:

A. Numeración corta 1473

El denunciante indica que la CNMC autorizó, el 21 de diciembre de 2021²³, la transmisión del número 1473 de Orange a Xfera y añade que con anterioridad a esa fecha, el Grupo MásMóvil habría venido utilizando el referido número. Como prueba acreditativa aporta: (i) una captura de la página web <https://www.masmovil.es/ayuda-clientes/hay-que-darse-baja-al-hacer-una-portabilidad>, a través de la cual se publicita el número 1473, y (ii) un hipervínculo²⁴, junto con una captura de pantalla con determinada información.

En la primera captura de pantalla se observa que el número 1473 consta como contacto al que pueden llamar los clientes que quieran portarse a MásMóvil, sin constar una fecha que identifique cuando se llevó a cabo la citada captura por parte del denunciante. Esta Comisión procedió a la comprobación de este extremo y se constató que la citada página no existe.

La segunda captura de la página web o hipervínculo facilitado corresponde a un artículo de opinión²⁵ de 20 de agosto de 2008, en el que se menciona el número 1473 como teléfono gratuito para no clientes y figura el logo de MásMóvil. En atención a la fecha en la que se publicó el citado artículo, se refería a la empresa Más Móvil Telecom, 3.0, S.A., la cual quedó absorbida por Xfera el 14 de diciembre de 2017²⁶.

²² Hasta ese momento se aplicaban los siguientes criterios: los números cortos dentro de un mismo rango se agrupaban en bloques de cinco números consecutivos, cada operador tenía derecho a un máximo de cinco números cortos, y dentro de un mismo bloque de cinco números cortos consecutivos no se realizaban asignaciones a dos operadores distintos.

²³ Vid. nota al pie 2.

²⁴ <https://www.movilonia.com/noticias/masmovil-primera-operadora-con-atencion-al-cliente-de-pago>

²⁵ Consta publicado por Movilonia.com y es un portal dedicado al mundo de la telefonía móvil - <https://www.movilonia.com/corporativo/>.

²⁶ Adjuntado como anexo al escrito de 29 de diciembre de 2017 (NUM/DTSA/3014/18).

Atendiendo a la documentación facilitada, a las fechas indicadas y al hecho de que la transmisión del número corto de Orange a Xfera consta debidamente autorizada por la Resolución de 21 de diciembre de 2021²⁷, esta Sala considera que debe procederse al archivo de la denuncia respecto a este extremo.

En cualquier caso, se recuerda a los operadores que en virtud de los artículos 38 y 59 del Reglamento de mercados los recursos asignados deberán utilizarse para el fin especificado en la solicitud por el titular de la asignación, salvo que la CNMC autorice expresamente una modificación, según el procedimiento fijado en su artículo 62; siendo susceptible, en caso contrario, de incurrir en las infracciones tipificadas en los artículos 106.14, 107, apartados 19 y 38, y 108.6 de la LGTel.

B. Numeración 1520, 1530, 1700, 1707 y 1710

La siguiente cuestión que plantea el denunciante es que Xtra Telecom y Xfera (ambos pertenecientes al Grupo MásMóvil) habrían ofrecido servicios de comercialización de energía a través de los números 1530, 1520 y 1707²⁸. Para ello, adjuntan dos capturas de pantalla de las siguientes páginas web: <https://masmovilenergia.es/contacto> y <https://energygo.es/contacto>.

Al respecto, pese a que no se identifican las fechas en las que se llevaron a cabo las citadas capturas, tras una comprobación de dichas páginas web se observa que se publicitan marcas del Grupo MásMóvil como MásMóvil Energía y EnergyGO-Yoigo y se ofrecen los siguientes números cortos para llamar: (i) si eres cliente de MásMóvil Energía -1530-; (ii) si no eres cliente de MásMóvil Energía -1520-; (iii) si llamas desde otros números para contactar con EnergyGO -1707-; (iv) si no eres cliente de EnergyGO -1710-; y (v) para autónomos o pequeños negocios (para llamar a EnergyGO) -1700-.

La información que se observa en las páginas web coincide con la contenida en el Acta notarial aportada por la denunciante.

Tras consultarse el Registro de numeración se observa que Xfera ha solicitado a lo largo de estos años distintas numeraciones cortas que son utilizadas a través de distintas marcas comerciales que son de su propiedad para prestar en algunos casos distintos servicios complementarios al servicio de comunicaciones vocales.

Así se confirma por Xfera al indicar en su escrito de 27 de junio de 2022, de contestación al requerimiento efectuado por la DTSA, que los números cortos 1520, 1530 y 1710 se usan tanto *“para la información y atención al cliente para*

²⁷ Vid. nota al pie 2.

²⁸ A los números cortos 1700 y 1710 se refiere el Acta notarial adjunto al escrito de denuncia.

los servicios de comunicaciones electrónicas como para servicios de comercialización de energía. Estos tres números se utilizan para asuntos, dudas, consultas o reclamaciones relacionadas con la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de energía.

Ambos servicios están íntimamente relacionados ya que, desde hace unos años, los operadores de telecomunicaciones comercializan nuevos servicios con la finalidad de fidelizar a su cartera de clientes. Un ejemplo claro es la aplicación de ventajas comerciales en el servicio de energía exclusivas para clientes de telecomunicaciones”.

Como se ha señalado, la normativa no concreta en detalle las condiciones generales de uso de este rango. La interpretación que se ha venido sosteniendo²⁹ desde las primeras asignaciones de numeración corta³⁰, y así se refleja anualmente en el informe sobre la numeración asignada³¹, sobre el uso que puede darse a estos rangos es la de que los operadores pueden prestar servicios de carácter auxiliar del servicio telefónico disponible al público (STDP) -hoy en día, servicios de comunicaciones vocales-, como son el servicio de información y atención al cliente, el servicio de asistencia técnica, servicio de datáfono, servicios normalmente relacionados con los servicios de comunicaciones electrónicas. No obstante, no está prohibido el uso de forma complementaria para servicios de información o de atención al cliente distintos prestados por el propio operador, y los usos denunciados no contrarían las resoluciones de asignación de la numeración corta citada a las empresas del grupo MásMóvil.

En cualquier caso, los operadores deberán prestar tales servicios de información con carácter auxiliar a los servicios de comunicaciones electrónicas, y no de manera exclusiva para otros usos.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el citado rango de numeración tiene carácter gratuito para el usuario llamante. La LGTel contempla la posibilidad de que empresas distintas de los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas -por ejemplo, las prestadoras de otro tipo de servicios de interés general- obtengan recursos de numeración, en los términos señalados en el artículo 30.10 de la LGTel, si bien debe esperarse al desarrollo normativo a este respecto.

²⁹ Resolución de la CMT de 22 de febrero de 2012 (DT 2011/2694).

³⁰ Resolución de la CMT de 10 de septiembre de 1998 (R.S. 147/98).

³¹ Informe del año 2021 sobre la numeración asignada a los operadores, en su tabla 3 (NUM/DTSA/3318/21).

Por consiguiente, esta Sala no ve actualmente indicios de incumplimiento del PNNT o de la normativa sectorial de telecomunicaciones en los usos descritos, por lo que se procede a archivar la denuncia presentada.

Se seguirán en cualquier caso supervisando los usos que se dan a estas numeraciones cortas para hacer las propuestas oportunas en el desarrollo normativo pendiente.

Asimismo, está en elaboración el informe del año 2022 sobre la numeración asignada a los operadores³², que, al amparo del artículo 61 del Reglamento de Mercados, Acceso y Numeración, se realiza a partir de los datos³³ que los operadores, anualmente y en el mes de enero, están obligados a remitir.

C. Otra numeración corta

El denunciante solicita que se investigue el servicio prestado a través de la numeración corta asignada a Orange, Xfera y Xtra (listado incorporado al escrito de denuncia).

A este respecto, al margen del control anual que la CNMC ejerce de la numeración asignada -facultad referida en el apartado anterior-, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Mercados, Acceso y Numeración, la CNMC tiene atribuida la facultad de modificar o cancelar las asignaciones efectuadas bajo los supuestos contemplados en la citada norma. Por consiguiente, la CNMC llevará cabo el control oportuno en el supuesto de tener indicios de incumplimiento de las condiciones asociadas a la numeración asignada.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas,

ACUERDA

ÚNICO. Archivar las actuaciones previas tramitadas con número de referencia IFP/DTSA/013/22 contra Xfera Móviles, S.A.U., Orange Espagne, S.L., Xtra Telecom, S.A.

³² Expediente NUM/DTSA/3370/22.

³³ Uso dado a los recursos asignados, porcentaje de recursos públicos utilizados, grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones, entre otros.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a Xfera Móviles, S.L.U., Orange Espagne, S.L., Xtra Telecom, S.A. y al denunciante, haciéndoles saber que el mismo pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra él recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.